



PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS A ESCALA DE DISTRITO MÚLTIPLE

A. Disputas bajo este procedimiento

Toda disputa que surja por asuntos de afiliación, límites del club y distritos, interpretación o aplicación de las estipulaciones del Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple, cualquier norma o procedimiento adoptados de tiempo en tiempo por el consejo de gobernadores del distrito múltiple, o alguna situación interna de un distrito múltiple que no pueda resolverse satisfactoriamente entre todos, ya sea una situación entre un club o clubes, subdistrito o subdistritos y el distrito múltiple, o la administración de un distrito múltiple, será conciliada y resuelta por el Procedimiento de Resolución de Disputa. Todo plazo de tiempo estipulado en este procedimiento podría ser extendido, siempre y cuando hubiera una razón válida, por decisión del presidente del consejo, los conciliadores, o la Junta Directiva Internacional o su designado oficial. Todas las partes disputantes están sujetas a este procedimiento y mientras esté en marcha se abstendrán de presentar demandas civiles en las cortes, hasta tanto el procedimiento se hubiera agotado.

B. Conciliación y cuotas de solicitud

Los clubes de Leones, al día en sus obligaciones con la asociación internacional, son los únicos que pueden solicitar por escrito al presidente del consejo que se concilie una disputa. El club querellante (de aquí en adelante “Demandante”) debe remitir al presidente del consejo, la solicitud de conciliación de la disputa, dentro de los treinta (30) días de haberse suscitado la situación de disputa. La resolución del club de presentar la disputa, debe quedar registrada en los archivos del club y del subdistrito en donde se origina la disputa, y la solicitud de conciliación debe estar firmada por el secretario del club o el secretario del gabinete y debe describir los asuntos de la disputa, y especificar que solución sugieren.

Cada Demandante debe adjuntar a la solicitud, un pago de 750,00 dólares o el equivalente en la moneda del país respectivo, pagadero al distrito múltiple en cuestión y a la atención del presidente del consejo. En caso de que desista la disputa antes de que los conciliadores hubieran considerado la misma, el distrito múltiple tendrá derecho a quedarse con 100,00 dólares de cada cuota pagada, para cubrir gastos administrativos, se devolverán 325,00 dólares al Demandante correspondiente, y se pagará una restitución de 325,00 al Demandado (de haber más de un Demandado la cantidad de la restitución se dividirá equitativamente entre los mismos) En caso de que los conciliadores decidan que la disputa procede y falla a favor del Demandante, el distrito múltiple tendrá derecho a quedarse con 100,00 dólares de cada cuota pagada, para cubrir gastos administrativos, se devolverá al Demandante 650,00 dólares. En el caso de que los conciliadores fallen a favor del Demandado, el distrito múltiple tendrá derecho a quedarse con 100,00 dólares para cubrir gastos administrativos, y se pagará una restitución de 650,00 dólares al Demandado (de haber más de un Demandado, la cantidad de la restitución se dividirá equitativamente entre los mismos) En caso de que la conciliación no se lleve a cabo, porque la parte demandante no desistió a tiempo o no cumplió con los requisitos del procedimiento, el distrito múltiple tendrá el derecho de quedarse con toda cuota pagada, no devolverá nada al

Demandante, ni al Demandado, salvo en el caso de que se hubieran extendido los plazos para cumplir con lo requerido. Todos los gastos relacionados con el procedimiento de conciliación son obligación del distrito múltiple en cuestión, salvo que el Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos del Distrito Múltiple estipulen que los gastos serán equitativamente, obligación de las partes litigantes

C. Selección de los conciliadores

Dentro de los quince (15) días de haber recibido la notificación de la solicitud de conciliación de la disputa, cada parte disputante seleccionará a su discreción a un (1) conciliador imparcial, y esos dos conciliadores, seleccionarán a un (1) tercer conciliador a su discreción, que debe ser un ex director internacional, en pleno goce de derechos y privilegios y quien será el presidente del Comité Conciliador. La selección del tercer conciliador es final y vinculante para todas las partes disputantes. Todos estos conciliadores deben ser Leones en pleno goce de derechos y privilegios, de un club, en pleno goce de derechos y privilegios, del mismo distrito múltiple donde se origina la disputa, pero ajeno a las causas de la situación de disputa, que sea imparcial y que no deba lealtad a ninguna de las partes de la disputa en cuestión. Una vez se hubiera seleccionado a los tres conciliadores, éstos tendrán la autoridad de resolver y decidir la resolución de disputa de conformidad con este procedimiento.

Si dentro de quince (15) días, a partir del día que cada parte disputante hubo seleccionado el conciliador a su discreción, dichos conciliadores seleccionados, no pudieran llegar a un acuerdo para seleccionar al tercer conciliador, automáticamente, dichos dos conciliadores renunciarán, y cada parte disputante seleccionarán a un segundo equipo de conciliadores, quien a su vez seleccionará al tercer conciliador y se seguirá lo prescrito anteriormente en este procedimiento. En caso de que este segundo equipo de conciliadores no pudiera llegar a un acuerdo para seleccionar al otro tercer (1) conciliador, el tercer conciliador será el ex director más reciente del distrito múltiple donde se origina la disputa, o de otro distrito múltiple adyacente y quien presidirá el equipo de conciliadores.

D. Reunión de conciliación y decisión de los conciliadores

Una vez sean seleccionados, los conciliadores organizarán una reunión con las partes disputantes, con el propósito de conciliar y resolver la disputa. La reunión se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días de haberse seleccionado los conciliadores. El objetivo de los conciliadores será buscar una solución rápida y amigable. Si el esfuerzo de conciliación fracasara, los conciliadores tendrán la autoridad de tomar una decisión con relación a la disputa. Dentro del plazo de treinta (30) días de haberse llevado a cabo la reunión de conciliación, los conciliadores, notificarán la decisión por escrito a todas las partes disputantes. Esta decisión será final y vinculante para todas las partes. La decisión debe ser consistente con directrices y normas de este procedimiento. Todos los conciliadores deben firmar la decisión, y si fuera el caso, anotar claramente el nombre del conciliador que se opone o desistió de hacer la decisión. Los conciliadores deben remitir copias de la decisión a todas las partes disputantes, al presidente del consejo, al consejo de gobernadores y si así lo pide, a la División Legal de la oficina internacional. La decisión también debe ser consistente con los estatutos y reglamentos del Distrito Múltiple, con las normas del Consejo de Gobernadores, de la Asociación Internacional y con las normas de la Junta Directiva Internacional. La decisión estará sujeta a la revisión más a fondo, por parte de la Junta Directiva Internacional o su designado oficial y la revisión será a la discreción y decisión absolutas de la Junta Directiva Internacional.